

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente expediente con solicitud de levantamiento de medidas cautelares. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sus. # 1660

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2009-00077-00
DEMANDANTE: Abriendo Puertas S.A.
DEMANDADO: Beatriz Hernández Giraldo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil dieciocho (2.018)

Teniendo en cuenta el escrito enviado por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE, en el que informa que tiene a su cargo la administración de los inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias # 370-713563 y 370-713438, así como también solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en razón a la prelación que ampara las medidas expedidas dentro del proceso de extinción de derecho de dominio. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR y poner en conocimiento de la parte demandante el escrito que antecede, allegado a esta instancia por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia vuelve a Despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

N.O.G

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 224 de hoy
23 JUL 2018
siendo las 8:00 A.M., se notifica
a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Julio de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso para revisar la liquidación del crédito. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Interlocutorio No. 0774

RADICACION: 76-001-31-03-003-2017-00251-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.
DEMANDADO: Construcciones Arquitectónicas Ingeniería S.A.S.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Julio de dos mil dieciocho (2.018)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante visible a folio 58 a 59, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago, emitida en el proceso.

En consecuencia, el juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° 126 de hoy
22 JUL 2018 M., se notifica a
las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

MC

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Julio de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra inactivo por más de dos años, sin existir actuación alguna por las partes. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Interlocutorio No. 0787

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2009-00236-00
DEMANDANTE: Fideicomiso Patrimonio Autónomo Conciliarte
DEMANDADO: Claudia María García Cardona
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Quinto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Julio de dos mil dieciocho (2.018)

Atendiendo al contenido del informe secretarial anterior y de la revisión del expediente, se tiene que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho durante más de dos (2) años, sin que se realice ninguna actuación de parte para su impulso, amén que de oficio no puede hacerse, y, en este asunto se encuentra en firme la providencia que dispuso continuar la ejecución (folio 40 a 42 del Cdno Ppal). Mediante providencia de fecha junio 01 de 2016, se modificó oficiosamente la liquidación del crédito (folio 89 a 90 del Cdno Ppal), desde esa fecha no se han realizado las acciones tendientes, para continuar con el trámite procesal pertinente.

En ese orden de ideas, se configuran los supuestos fácticos previstos para la aplicación de la figura sobre desistimiento tácito, establecidos en el numeral 2º del art. 317 del Código General del Proceso, y la circunstancia especial reglada en literal b) de aquel numeral, según la cual: *"Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años"*; debe precisarse, que en cuanto al cómputo de aquel término, se contabilizó desde el 13



de junio de 2016¹, en adelante, atendiendo a que dicha norma empezó a regir a partir del 1º de octubre de 2012, conforme lo señalado en el art. 627-4 ibídem, y hacia el futuro, según las reglas de interpretación de las normas consagradas en los arts. 3 y 40 de la ley 153 de 1887.

Por consiguiente el aludido término se cumplió el pasado 13 de junio del presente año, por lo que se procederá a la terminación del proceso por esa causa anormal, con las consecuencias indicadas en el literal f) del numeral 2º del referido art. 317, y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, teniendo en consideración, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo evento se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarguen.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO, con fundamento en el art. 317 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares, ordenadas con anterioridad en el presente proceso, no obstante llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarguen. Por secretaría líbrese los oficios correspondientes.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados al ejecutante o a su apoderado, con la anotación de que la acción ejecutiva no se puede adelantar sino transcurridos seis (6) meses desde la ejecutoría de la presente providencia.

CUARTO:- Sin lugar al pago de costas o perjuicios a cargo de las partes.

¹ Fecha en quedó ejecutoriado el auto de 01 de junio 2016 notificado por estado # 92 del 07 de junio de 2016.



QUINTO: DISPONER que una vez materializado lo ordenado en este auto, se ordena la remisión del expediente al despacho de origen, para su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 25 de JUL 2018

, siendo las 8:00 A.M., se notifica
a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

N.O.G

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Julio de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra inactivo por más de dos años, sin existir actuación alguna por las partes. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Interlocutorio No. 0783

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2011-00022-00
DEMANDANTE: Banco Coomeva S.A.
DEMANDADO: Luis Hernando Gutiérrez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Julio de dos mil dieciocho (2.018)

Atendiendo al contenido del informe secretarial anterior y de la revisión del expediente, se tiene que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho durante más de dos (2) años, sin que se realice ninguna actuación de parte para su impulso, amén que de oficio no puede hacerse, y, en este asunto se encuentra en firme la providencia que dispuso continuar la ejecución (folio 149 a 150 del Cdno Ppal). Mediante providencia de fecha junio 01 de 2016, se modificó oficiosamente la liquidación del crédito (folio 313 a 315 del Cdno Ppal), desde esa fecha no se han realizado las acciones tendientes, para continuar con el trámite procesal pertinente.

En ese orden de ideas, se configuran los supuestos fácticos previstos para la aplicación de la figura sobre desistimiento tácito, establecidos en el numeral 2º del art. 317 del Código General del Proceso, y la circunstancia especial reglada en literal b) de aquel numeral, según la cual: *"Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años"*; debe precisarse, que en cuanto al cómputo de aquel término, se contabilizó desde el 13



de junio de 2016¹, en adelante, atendiendo a que dicha norma empezó a regir a partir del 1º de octubre de 2012, conforme lo señalado en el art. 627-4 ibídem, y hacia el futuro, según las reglas de interpretación de las normas consagradas en los arts. 3 y 40 de la ley 153 de 1887.

Por consiguiente el aludido término se cumplió el pasado 13 de junio del presente año, por lo que se procederá a la terminación del proceso por esa causa anormal, con las consecuencias indicadas en el literal f) del numeral 2º del referido art. 317, y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, teniendo en consideración, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo evento se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarguen.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO, con fundamento en el art. 317 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares, ordenadas con anterioridad en el presente proceso, no obstante llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarguen. Por secretaria líbrese los oficios correspondientes.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados al ejecutante o a su apoderado, con la anotación de que la acción ejecutiva no se puede adelantar sino transcurridos seis (6) meses desde la ejecutoria de la presente providencia.

CUARTO:- Sin lugar al pago de costas o perjuicios a cargo de las partes.

¹ Fecha en quedó ejecutoriado el auto de 01 de junio 2016 notificado por estado # 92 del 07 de junio de 2016.



QUINTO: DISPONER que una vez materializado lo ordenado en este auto, se ordena la remisión del expediente al despacho de origen, para su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 118 de hoy

23 JUL 2018

, siendo las 8:00 A.M., se notifica
a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

N.O.G

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Dieciocho (18) de julio dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto interlocutorio No. 780

RADICACION: 76-001-31-03-013-2017-00335-00
DEMANDANTE: BANCOOMEVA SA
DEMANDADO: CLEMENCIA BARON PEÑA
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante visible a folios 116 a 118, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago, emitida en el proceso.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 124 de hoy
23 JUL 2018,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Interlocutorio No. 784

RADICACION: 76-001-31-03-015-2017-00258-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE
TRANSPORTES COOMOEPAL
DEMANDADO: OLINDO QUIÑONES DEL CASTILLO
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G.P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, toda vez que si bien en la cuenta aportada, el ejecutante no establece las tasas de interés aplicadas, de todas formas no termina siendo congruente el resultado presentado como valor total de la obligación, porque la sumatoria refleja un exceso de lo que daría la aplicación del tope legal. Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos, y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 188.733.814

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-oct-12
DIAS	29
TASA EFECTIVA	31,34
FECHA DE CORTE	30-jun-18
DIAS	0
TASA EFECTIVA	30,72
TIEMPO DE MORA	2069
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00



SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,30
INTERESES	\$ 4.196.181,80

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 293.034.411
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 188.733.814
SALDO INTERESES	\$ 293.034.411
DEUDA TOTAL	\$ 481.768.225

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
nov-12	20,89	31,34	2,30	\$ 8.537.059,52	\$ 188.733.814,00	\$ 4.340.877,72
dic-12	20,89	31,34	2,30	\$ 12.877.937,24	\$ 188.733.814,00	\$ 4.340.877,72
ene-13	20,75	31,13	2,28	\$ 17.181.068,20	\$ 188.733.814,00	\$ 4.303.130,96
feb-13	20,75	31,13	2,28	\$ 21.484.199,16	\$ 188.733.814,00	\$ 4.303.130,96
mar-13	20,75	31,13	2,28	\$ 25.787.330,12	\$ 188.733.814,00	\$ 4.303.130,96
abr-13	20,83	31,25	2,29	\$ 30.109.334,46	\$ 188.733.814,00	\$ 4.322.004,34
may-13	20,83	31,25	2,29	\$ 34.431.338,80	\$ 188.733.814,00	\$ 4.322.004,34
jun-13	20,83	31,25	2,29	\$ 38.753.343,14	\$ 188.733.814,00	\$ 4.322.004,34
jul-13	20,34	30,51	2,24	\$ 42.980.980,58	\$ 188.733.814,00	\$ 4.227.637,43
ago-13	20,34	30,51	2,24	\$ 47.208.618,01	\$ 188.733.814,00	\$ 4.227.637,43
sep-13	20,34	30,51	2,24	\$ 51.436.255,44	\$ 188.733.814,00	\$ 4.227.637,43
oct-13	19,85	29,78	2,20	\$ 55.588.399,35	\$ 188.733.814,00	\$ 4.152.143,91
nov-13	19,85	29,78	2,20	\$ 59.740.543,26	\$ 188.733.814,00	\$ 4.152.143,91
dic-13	19,85	29,78	2,20	\$ 63.892.687,17	\$ 188.733.814,00	\$ 4.152.143,91
ene-14	19,65	29,48	2,18	\$ 68.007.084,31	\$ 188.733.814,00	\$ 4.114.397,15
feb-14	19,65	29,48	2,18	\$ 72.121.481,46	\$ 188.733.814,00	\$ 4.114.397,15
mar-14	19,65	29,48	2,18	\$ 76.235.878,60	\$ 188.733.814,00	\$ 4.114.397,15
abr-14	19,63	29,45	2,17	\$ 80.331.402,37	\$ 188.733.814,00	\$ 4.095.523,76
may-14	19,63	29,45	2,17	\$ 84.426.926,13	\$ 188.733.814,00	\$ 4.095.523,76
jun-14	19,63	29,45	2,17	\$ 88.522.449,90	\$ 188.733.814,00	\$ 4.095.523,76
jul-14	19,33	29,00	2,14	\$ 92.561.353,51	\$ 188.733.814,00	\$ 4.038.903,62
ago-14	19,33	29,00	2,14	\$ 96.600.257,13	\$ 188.733.814,00	\$ 4.038.903,62
sep-14	19,33	29,00	2,14	\$ 100.639.160,75	\$ 188.733.814,00	\$ 4.038.903,62
oct-14	19,17	28,76	2,13	\$ 104.659.190,99	\$ 188.733.814,00	\$ 4.020.030,24
nov-14	19,17	28,76	2,13	\$ 108.679.221,23	\$ 188.733.814,00	\$ 4.020.030,24
dic-14	19,17	28,76	2,13	\$ 112.699.251,47	\$ 188.733.814,00	\$ 4.020.030,24
ene-15	19,21	28,82	2,13	\$ 116.719.281,71	\$ 188.733.814,00	\$ 4.020.030,24
feb-15	19,21	28,82	2,13	\$ 120.739.311,95	\$ 188.733.814,00	\$ 4.020.030,24
mar-15	19,21	28,82	2,13	\$ 124.759.342,18	\$ 188.733.814,00	\$ 4.020.030,24
abr-15	19,37	29,06	2,15	\$ 128.817.119,18	\$ 188.733.814,00	\$ 4.057.777,00
may-15	19,37	29,06	2,15	\$ 132.874.896,19	\$ 188.733.814,00	\$ 4.057.777,00
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 136.932.673,19	\$ 188.733.814,00	\$ 4.057.777,00
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 140.971.576,81	\$ 188.733.814,00	\$ 4.038.903,62
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 145.010.480,43	\$ 188.733.814,00	\$ 4.038.903,62
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 149.049.384,05	\$ 188.733.814,00	\$ 4.038.903,62



oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 153.088.287,66	\$ 188.733.814,00	\$ 4.038.903,62
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 157.127.191,28	\$ 188.733.814,00	\$ 4.038.903,62
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 161.166.094,90	\$ 188.733.814,00	\$ 4.038.903,62
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 165.280.492,05	\$ 188.733.814,00	\$ 4.114.397,15
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 169.394.889,19	\$ 188.733.814,00	\$ 4.114.397,15
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 173.509.286,34	\$ 188.733.814,00	\$ 4.114.397,15
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 177.774.670,54	\$ 188.733.814,00	\$ 4.265.384,20
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 182.040.054,73	\$ 188.733.814,00	\$ 4.265.384,20
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 186.305.438,93	\$ 188.733.814,00	\$ 4.265.384,20
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 190.721.810,18	\$ 188.733.814,00	\$ 4.416.371,25
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 195.138.181,42	\$ 188.733.814,00	\$ 4.416.371,25
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 199.554.552,67	\$ 188.733.814,00	\$ 4.416.371,25
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 204.084.164,21	\$ 188.733.814,00	\$ 4.529.611,54
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 208.613.775,74	\$ 188.733.814,00	\$ 4.529.611,54
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 213.143.387,28	\$ 188.733.814,00	\$ 4.529.611,54
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 217.748.492,34	\$ 188.733.814,00	\$ 4.605.105,06
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 222.353.597,40	\$ 188.733.814,00	\$ 4.605.105,06
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 226.958.702,46	\$ 188.733.814,00	\$ 4.605.105,06
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 231.563.807,53	\$ 188.733.814,00	\$ 4.605.105,06
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 236.168.912,59	\$ 188.733.814,00	\$ 4.605.105,06
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 240.774.017,65	\$ 188.733.814,00	\$ 4.605.105,06
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 245.303.629,19	\$ 188.733.814,00	\$ 4.529.611,54
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 249.833.240,72	\$ 188.733.814,00	\$ 4.529.611,54
sep-17	21,98	32,97	2,40	\$ 254.362.852,26	\$ 188.733.814,00	\$ 4.529.611,54
oct-17	20,77	31,16	2,29	\$ 258.684.856,60	\$ 188.733.814,00	\$ 4.322.004,34
nov-17	20,77	31,16	2,29	\$ 263.006.860,94	\$ 188.733.814,00	\$ 4.322.004,34
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 267.328.865,28	\$ 188.733.814,00	\$ 4.322.004,34
ene-18	20,68	31,02	2,28	\$ 271.631.996,24	\$ 188.733.814,00	\$ 4.303.130,96
feb-18	20,68	31,02	2,28	\$ 275.935.127,20	\$ 188.733.814,00	\$ 4.303.130,96
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 280.238.258,16	\$ 188.733.814,00	\$ 4.303.130,96
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 284.503.642,35	\$ 188.733.814,00	\$ 4.265.384,20
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 288.769.026,55	\$ 188.733.814,00	\$ 4.265.384,20
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 293.034.410,75	\$ 188.733.814,00	\$ 4.265.384,20
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 293.034.410,75	\$ 188.733.814,00	\$ 0,00

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Capital	\$188.733.814
Intereses de mora	\$293.034.411
TOTAL	\$ 481.768.225

TOTAL DEL CRÉDITO: CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$481.768.225,00).

Por lo anterior, el juzgado,



DISPONE:

MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por el ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$481.768.225,00), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 30 de junio de 2018, y a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 126 de hoy
23 JUL 2018,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO